

*Sindicato Argentino de Empleados y Obreros de la  
Enseñanza Privada*



PERSONERIA GREMIAL N° 453  
ADHERIDO A LA C.G.T.

AV. JUJUY 224  
TE/FAX: 4931-4715  
(1093) CAPITAL FEDERAL



Ref.: VACACIONES

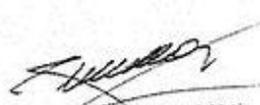
Por acuerdo a lo establecido por la ley 20.744 modificada por la ley 21.297 en el art. 8 establece que en caso de existir Convenio Colectivo de Trabajo que establezca condición más favorable, se estará a lo dispuesto por el Convenio (conforme art. 1 y 264 L.C.T.).

El C.C.T. 88/90 art. 13 establece que las vacaciones que se otorguen serán en días hábiles y el art. 14 dispone que a partir de los 18 meses de antigüedad al trabajador le corresponderán 30 días corridos.

De lo expuesto surge lo siguiente:

<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>LE CORRESPONDEN</u>
De 6 meses a menos de 18 meses	14 días hábiles
De 18 meses a 10 años	30 días corridos
De 10 años a 20 años	28 días hábiles
Más de 20 años	35 días hábiles

Según la L.T.C. art. 154 las vacaciones se pueden otorgar entre el 1º de Octubre y el 30 de Abril del año siguiente

  
GUILLERMO EZEQUIEL MARCONI  
SECRETARIO GENERAL  
S. A. E. O. E. P.